INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapeirã ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

000001

Nº 2111/16

DIJ/DDC/Nº 878/2016

DICTAMEN

PARA:	SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-
DE:	DIRECCIÓN JURÍDICA.- Departamento de Dictámenes y Contratos.- *Sección Procesos de Contrataciones Públicas*
REFERENCIA:	EXP-036039/16 – RESCISIÓN DEL CONTRATO DIP N° 136/2010 SUSCRIPTO CON EL IGN. WILIAM NEGRETE YAMBAY
LUGAR Y FECHA:	Asunción, 22 de Agosto de 2016.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DI/DFO/N° 455/2016 del Departamento de Fiscalización de Obras a la Dirección de Infraestructura.-
- Exp. 036039 de fecha 07 de julio de 2016 del Ing. William Negrete Yambay.-
- Memorándum DI/DFO/408/2016, de fecha 19 de Julio de 2016, del Departamento de Fiscalización de Obras a la Dirección de Infraestructura.-
- Nota DI/DFO/360/2016, de fecha 23 de junio de 2016, remitida al Ing. William Negrete Yambay.-
- Nota Interna DIJ/DDC/N° 1626/2016, de fecha 04 de agosto de 2016, de la Dirección Jurídica a la Dirección de Infraestructura.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Infraestructura solicita dictamen jurídico sobre rescisión del Contrato DIP N° 136/2010, suscripto con el Ing. Wiliam Negrete Yambay, en el marco del llamado LPN N° 77/09 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO".-

3. MARCO LEGAL:

Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
Artículo 59.- Rescisión del Contrato:

> La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
>
> El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
> 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
> 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
> 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

Por Nota de fecha de fecha 07 de julio de 2016, identificada en la Institución como Expediente N° 036039 el Ing. Wiliam Negrete manifiesta cuanto sigue:
"…para dar respuesta a vuestras notas DI/DFO/N° 360/2016… y la DI/DFO/N°370/2016…., para expresarle cuanto sigue: "Conforme al texto del dictamen jurídico N° 047038/14, cuya transcripción parcial nos hicieran llegar, se afirma que "corresponde proceder a la continuidad de

Abogada Dirección Jurídica
Departamento Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abogado Andrés Orlando
Director Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohara reko".

la obra"...(y en ese sentido se recomienda al administrador del contrato arbitrar los mecanismos de pagos del reajuste de precios", todo ello como condición previa a proceder – dice – "intimar a la contratista" para la reanudación de las obras. En tal sentido y considerando el cuadro contenido en la nota, vemos que la institución no está considerando los reajustes de precios al Certificado N° 20. Creemos que un pago parcial de las obligaciones por parte del IPS, no encontraría acorde con lo expresado por la Dirección Jurídica y mucho menos cumpliría los requisitos de la Circular DNCP N° 28/14. Del mismo modo, será necesario calcular los intereses moratorios en conjunto con las obligaciones económicas debidas por el IPS. El presente cuadro refleja los importes que deben ser honrados como condición para "intimar" el reinicio de las obras... A más el pago de los importes detallados precedentemente queremos recordar algunos aspectos técnicos y legales que se encuentran pendientes por parte del IPS. Por ejemplo, existe una falta absoluta de definición completa del proyecto ejecutivo de la obra, problema recurrente que hemos tenido que sortear desde el inicio del proceso, sin una solución a la fecha. Recordemos que esto lesiona el artículo 17, última parte, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas: además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, en todo los casos con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista quedan excluidos de la obligación respectiva".

Sigue diciendo la nota mencionada: *"Ponemos énfasis a la expresión "las convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos", situación no cumplida hasta la fecha a pesar de la antigüedad del contrato. También falta el convenio modificatorio de la planilla presentada por ustedes por Nota DI/DFO/N°266/2015, de trabajo adicionales que consisten en rubros contemplados en el contrato a ser ampliados – rubros no existentes en el contrato (rubros nuevos) a se Ampliados y Rubros Existentes en Adenda, y el pago de los Reajustes de los Certificados N° 01 al Certificado N° 19. Entendemos que, en tanto y en cuanto, se cumplas los compromisos económicos pendientes, y se complete el Proyecto Ejecutivo, se emita una nueva orden de reinicio de obras y reprogramación del plazo y cronograma contractual, nuestra empresa estará en condiciones de continuar la ejecución de las obras."*

Sobre el punto, la Dirección de Infraestructura solicitó parecer a la Dirección Jurídica, quien a su vez por Nota Interna DIJ/DDC/N° 1626/2016, solicitó a dicha dirección, previo a emitir dictamen jurídico un informe sobre la situación del contrato y específicamente sobre los puntos que alega la contratista para el no reinicio de las obras, teniendo en cuenta la situación expuesta.-

Al respecto, por Memorándum DI/DFO/455/2016, el Departamento de Fiscalización de Obras, manifiesta: *"...Se adjunta copias de las notas y actas de entrega de planos a la Contratista así como también el acta de inicio de obra, la orden de ejecución y el cronograma de obras, el cual actualmente se encuentra con retraso por las razones de la circunstancia dada".-*

Así las cosas, hemos analizado los documentos adjuntos por el Departamento de Fiscalización de Obras, comprobándose que se han librado actas de entrega de planos, acta de inicio de obra, orden de ejecución y cronograma de obras, recibido por la contratista en el marco del contrato de referencia.-

Mg. Graciela Cabal Escobar
Abogada CSJ 20 847 Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andrea Ohlandt
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Asimismo, en el Contrato suscripto con el Ing. William Negrete Nº 209/2015, suscrito por la firma V Y T FARMA S.A., se encuentra la **Cláusula 3 - RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PARTES:**

> ***Responsabilidad de la Contratista:*** *La Contratista deberá proporcionar todos los Bienes de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato y sus anexos y documentos...*

A más de estar sujeta a un **"Cronograma de Entregas"** que se encuentra pactado en la **Cláusula 8-** del mismo Contrato: **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-**

Por tanto, al no existir una circunstancia imprevisible o imprevista que pueda ser considerada como fuerza mayor, corresponde la rescisión unilateral por parte del IPS, según lo establecido por el Art. 59 inc a) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas expresa: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos:* ***a) Por incumplimiento del proveedor o contratista...*** *La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales…".-*

El mismo artículo señala que la rescisión de los contratos cuenta con un procedimiento, el cual se inicia a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el plazo, ***se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso y recién ahí se determinará dar o no por rescindido el contrato lo cual deberá ser comunicada al proveedor o contratista.-***

5. CONCLUSIÓN

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la **rescisión unilateral** Contrato DIP-136/2010, suscripto con el Ign. Wiliam Negrete Yambay, en el marco del llamado LPN N° 77/09 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO", conforme al informe elaborado por el Administrador del Contrato.-

Atentamente.

SECRETARIA CONSEJO
MESA DE ENTRADA
08:20 hs
22 AGO. 2016
I.P.S.
CAJA CENTRAL

Acta N° ___/16 de fecha ___ de _____de 2016

RESOLUCIÓN CA N° ___-__/16

POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SUSCRITO CON EL ING. WILLIAM NEGRETE YAMBAY.

VISTA: La Nota xxxx/16, de fecha _____, de la Dirección Jurídica, por la que eleva a consideración del Consejo de Administración, los antecedentes que guardan relación al contrato suscrito con el Ing. William Negrete Yambay, y;

CONSIDERANDO: Que, por expediente N° 036039 de fecha 07 de julio de 2016, el Ing. Wiliam Negrete manifiesta cuanto sigue: *"...para dar respuesta a vuestras notas DI/DFO/N°360/2016....y la DI/DFO/N°370/2016...., para expresarle cuanto sigue: "Conforme al texto del dictamen jurídico N° 047038/14, cuya transcripción parcial nos hicieran llegar, se afirma que "corresponde proceder a la continuidad de la obra"...(y en ese sentido se recomienda al administrador del contrato arbitrar los mecanismos de pagos del reajuste de precios", todo ello como condición previa a proceder – dice – "intimar a la contratista" para la reanudación de las obras. En tal sentido y considerando el cuadro contenido en la nota, vemos que la institución no está considerando los reajuste de precios al certificado N° 20. Creemos que un pago parcial de las obligaciones por parte del IPS, no encontraría acorde con lo expresado por la Dirección Jurídica y mucho menos cumpliría los requisitos de la Circular DNCP N° 28/14. Del mismo modo, será necesario calcular los intereses moratorios en conjunto con las obligaciones económicas debidas por el IPS. El presente cuadro refleja los importes que deben ser honrados como condición para "intimar" el reinicio de las obras... A más el pago de los importes detallados precedentemente queremos recordar algunos aspectos técnicos y legales que se encuentran pendientes por parte del IPS. Por ejemplo, existe una falta absoluta de definición completa del proyecto ejecutivo de la obra, problema recurrente que hemos tenido que sortear desde el inicio del proceso, sin una solución a la fecha. Recordemos que esto lesiona el artículo 17, última parte, de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas: además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, en todo los casos con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista quedan excluidos de la obligación respectiva. Ponemos énfasis a la expresión "las convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos", situación no cumplida hasta la fecha a pesar de la antigüedad del contrato. También falta el convenio modificatorio de la planilla presentada por ustedes por Nota DI/DFO/N°266/2015, de trabajo adicionales que consisten en rubros contemplados en el contrato a ser ampliados – rubros no existentes en el contrato (rubros nuevos) a ser Ampliados y Rubros Existentes en Adenda, y el pago de los Reajustes de los Certificados N° 01 al Certificado N° 19. Entendemos que, en tanto y en cuanto, se cumplas los compromisos económicos pendientes, y se complete el Proyecto Ejecutivo, se emita una nueva orden de reinicio de obras y reprogramación del plazo y cronograma contractual, nuestra empresa estará en condiciones de continuar la ejecución de las obras."*

Que, la Dirección de Infraestructura solicitó parecer jurídico a la Dirección Jurídica, quien a su vez por Nota Interna DIJ/DDC/N° 1626/2016, solicitó a dicha dirección, previo a emitir dictamen jurídico un informe sobre la situación del contrato y específicamente sobre los puntos que alega la contratista para el no reinicio de las obras, teniendo en cuenta la situación expuesta.-

Que, por Memorándum DI/DFO/455/2016, el Departamento de Fiscalización de Obras, manifiesta: *"...Se adjunta copias de las notas y actas de entrega de planos a la Contratista así como también el acta de inicio de obra, la orden de ejecución y el cronograma de obras, el cual actualmente se encuentra con retraso por las razones de la circunstancia dada".-*

Que, por Dictamen DIJ/DDC N° ____/16, de fecha _____ la Dirección Jurídica, refirió: *"...Así las cosas, hemos analizado los documentos adjuntos por el Departamento de Fiscalización de Obras, comprobándose que se han librado actas de entrega de planos, acta de inicio de obra, orden de ejecución y*

Ma. Graciela Coral Escobar
Abogada CSJ 20.847 - Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andrés Ohlandt
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

cronograma de obras, recibido por la contratista en el marco del contrato de referencia. Asimismo, en el Contrato suscripto con el Ing. William Negrete Nº 209/2015, suscrito por la firma V Y T FARMA S.A., se encuentra la ***Cláusula 3 - RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PARTES:*** ***Responsabilidad de la Contratista:*** *La Contratista deberá proporcionar todos los Bienes de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato y sus anexos y documentos... A más de estar sujeta a un* ***"Cronograma de Entregas"*** *que se encuentra pactado en la* ***Cláusula 8-*** *del mismo Contrato:* ***PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.*** *Por tanto, al no existir una circunstancia imprevisible o imprevista que pueda ser considerada como fuerza mayor, corresponde la rescisión unilateral por parte del IPS, según lo establecido por el Art. 59 inc a) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas expresa: "La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos:* ***a) Por incumplimiento del proveedor o contratista...*** *La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. El mismo artículo señala que la rescisión de los contratos cuenta con un procedimiento, el cual se inicia a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el plazo,* ***se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso y recién ahí se determinará dar o no por rescindido el contrato lo cual deberá ser comunicada al proveedor o contratista".-***

Que, el Dictamen DIJ/DDC N° ...../16, de fecha 22 de agosto de 2016, concluye: *"Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la* ***rescisión unilateral*** *Contrato DIP-136/2010 suscripto con el Ing. Wiliam Negrete Yambay, en el marco del llamado LPN N° 77/09 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO", conforme al informe elaborado por el Administrador del Contrato".-*

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Disponer la rescisión unilateral del Contrato DIP-136/2010 suscripto con el Ing. Wiliam Negrete Yambay, en el marco del llamado LPN N° 77/09 "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE CORONEL OVIEDO",".----------

2°) Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Oficina de Seguros, la realización de los trámites administrativos tendientes a la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, otorgado por el Ing. William Negrete Yambay, para afianzar el Contrato rescindido.----------

3°) Comunicar a quienes corresponda archivar.----------

Ma. Gadela Cabral Escobar
Abogada CSJ 20.847
Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andreas Molnar
Mat. N° 12.123
Director
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL